

Lugar:		Fecha:
REQUER	RIMIENTO DE INFORMACIÓN PA	RA TOMADORES RG 202/2015 U.I.F. " Personas Físicas"
Nombre y Apell	ido:	
Lugar de Nacimiento:		Fecha de Nacimiento:
Nacionalidad:		Tipo y N° de Documento:[1]
Sexo:	Estado Civil <sup>[2]</sup> :	CUIL/CUIT:
Ocupación, pro	fesión, oficio o Actividad Principal <sup>[2]</sup> :	
Domicilio real:		Localidad:
Código Postal:		Provincia:
Teléfono:		Correo electrónico:
En cumplimiento fondos y los vala adjunta la prese * Cuando el mo mediante: (a) Ce	o de lo dispuesto por la Unidad de Info ores que se utilizan para realizar el/lo ente, provienen de ingresos lícitos y que onto de primas del negocio sea igual o	N DE FONDOS – Ley 25.246 artículo 21 BIS inciso a). rmación Financiera (U.I.F.), por la presente, declaro bajo juramento que los os pago/s de la/s prima/s correspondiente/s al trámite se seguro al que se e no guardan ninguna relación con ninguna operación o actividad ilícita.* superior a los \$ 140.000, se deberá justificar el origen lícito de los fondos Sueldo; (c) DDJJ de Ganancias y Bienes Personales; (d) Cualquier otro que
Declaro bajo jur SI/NO (1) se enc	ramento que los datos consignados en quentra incluido y/o alcanzado dentro rmación Financiera), que ha leído. (Ver	DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (PEP) – RG 52/2012 la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF r página 2)
	vo, indicar detalladamente el motivo: n / Jerarquía, o relación con la PEP:	
Además, asumo	el compromiso de informar cualquier i	modificación que se produzca en este aspecto, dentro de los treinta (30)

días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada.

## DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO [1] – Resolución U.I.F. 202/2015 art 20 inc i).

[1] Solo para el caso de que el tomador/asegurado sea otro Sujeto Obligado

El Tomador / Asegurado es Sujeto Obligado?: SI NO
En caso afirmativo:

De la caso afirmativo:

Declaro bajo Juramento, que como Sujeto Obligado de acuerdo a lo estipulado por el Art 20, de la Ley 25.246, cumplo con todas las disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Adjuntar copia de la correspondiente inscripción en UIF como Sujeto Obligado.

**Protección de Datos Personales:** El titular de los datos brinda su consentimiento para que la entidad ceda o transfiera los datos personales contenidos en nuestras bases en los términos del Art 6 de a Ley N° 25.326.

Firma y Aclaración del Tomador/Asegurado

## Resolución 52/2012 – UIF- Nómina de funciones de Personas Expuestas Políticamente:

Artículo 1° — Sustituyese el artículo 1° de la Resolución UIF N° 11/11 por el siguiente: "Son Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

- a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:
  - 1. Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secr etarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales
  - equivalentes:
  - 3. Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
  - 4. Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
  - 5. Embajadores y cónsules.
  - Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
  - Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
- 8. Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión; b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1°, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente
- en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

  c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
  - 1. El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
  - 2. Los Senadores y Diputados de la Nación;
  - 3. Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- 4. Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
- 5. El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- 6. El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
- 7. Los interventores federales;
- 8. El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- 9. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 10. Los Embajadores y Cónsules;
- 11. El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
- 12. Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Naci onales;
- 13. Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- 14. Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía:
- 15. Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;
- 16. El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
- 17. El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;
- 18. Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- 19. Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- 20. Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.
- d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
  - 1. Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 2. Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 3. Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 4. Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 5. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 6. Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 7. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provi nciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa
- con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican".